



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00573-00.

Admítase la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta a través de apoderada por **Johanna Nieto Gamba** contra **Expocristales S.A.S.**

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Vincular por pasiva a **Salud Total EPS**, a la ARL **Positiva Compañía de Seguros S.A.**, al **Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos**, la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** y al **Ministerio de Trabajo**.

2.- Oficiar inmediatamente a la accionada y vinculadas, adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos para mayor ilustración, para que en el término de **un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien frente a los hechos y fundamentos de la acción constitucional y aporten las pruebas que consideren necesarias para su defensa.

Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. (Presunción de veracidad).

3.- Notifíquese inmediatamente a las partes acerca del contenido del presente proveído por el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

4.- Reconózcase a la abogada **Indrid Dahiam Peláez Casallas**, como apoderada de la accionante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, y requiérase para que en el término de un día allegue de manera legible los documentos vistos a folios 54 a 57, 61, 63 y 71 a 77, pues a pesar de que aquella conozca su contenido, y estime que sólo son constancias de incapacidad, las mismas deben

aportarse de manera legible al expediente para su valoración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d7b923a59b70c900a9981a0192be0d95814fb38eea5fd86acf4a6005ee1ebc

5

Documento generado en 13/08/2020 01:57:57 p.m.